



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **405**

REG. N°: R-441-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 141, DE 21.06.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4262256-7, DE 18.05.2011, FECHA LEGALIZACION:
30.05.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 205, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **141/21.06.2011** (fs. 1/3), deducido por haberse cambiado la Factura Exportación (fs. 9), por variación al alza del monto facturado (fs. 8), con cláusula de venta CIF, para las mercancías puré de manzana, amparado por **D.U.S. N° 4262256-7/18.05.2011** (fs. 6/7), **fecha de legalización** 30.05.2011.

La Resolución N° **205/16.10.2012** (fs. 20/21) fallo de primera instancia, sentencia que confirma los valores declarados en la DUS citada ut supra (fs. 6/7).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **205/16.10.2012** (fs. 20/21), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por cuanto no se ha anulado la factura que se solicita reemplazar, como lo señala el Servicio de impuestos Internos para estas situaciones, aunque lo correcto era emitir una Nota de Débito por la diferencia de valores facturados, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

12.11.2011



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 141 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 205 /

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 141 de 21.06.2011 del Agente de Aduanas señor Carlo Rossi S., en representación de los señores EMPRESAS CAROZZI S.A., R.U.T. N° 96.591.040-9, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4262256-7, de fecha 30.05.2011.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4262256-7, de fecha 30.05.2011, se exportó 3 contenedores con 57.121 KN de Puré de Manzana AGROZZI 30/32 Brix; 55 Gl con un Valor FOB de US\$ 43.450,24 bajo Modalidad de Venta FIRME y Cláusula de Venta CIF.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con posterioridad a la fecha de legalización del DUS N° 4262256-7, de fecha 30.05.2011 el mandante consideró por un error un precio inferior en la Factura N° 42280, reemplazándola por la Factura 42472.- A objeto de salvar este inconveniente, se presentó una aclaración, la cual fue rechazada por no corresponder por esa vía.

3.- **QUE** a fojas 9 rola Factura Comercial de Exportación N° 42280, de fecha 19.05.2011, la cual se consideró para los efectos de la confección de la DUS N° 4262256-7/2011; y a fojas 8 se adjunta Factura de Exportación N° 42472 de fecha 19.05.2011, la cual conforme lo expresado por el señor agente de aduanas, está reemplazando la anterior factura y que modifica los valores unitarios FOB de la mercancía exportada considerando un mayor valor, la cual no presenta ninguna leyenda o timbre que anule el documento de transacción.

4.- **QUE** a fojas 15, rola Informe N° 11798 , de fecha 09.08.2011 de la fiscalizadora informante que indica lo siguiente:

El despachador indica que con posterioridad a la legalización de la presente DUS el mandante debido a un error de sistema consideró un precio inferior correspondiente a la factura N° 42280 debiendo ser reemplazada por Factura 42472.

En base a lo anterior la fiscalizadora informante es de opinión que no procede lo solicitado por el agente de aduanas.

5.- **QUE** a fojas 16 y 17 por RES. S/N° y ORD. N° 415, ambos de fecha 26.04.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- **QUE** al dorso de fojas 17, se deja constancia que con fecha 09.05.2012 venció el plazo para rendir prueba.

7.- **QUE** la confección de la factura N° 42280, de fecha 19.05.2011 la modalidad y Cláusula de Venta era CIF y a FIRME respectivamente, por lo tanto el precio no tendría variaciones.. En este caso, y de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1300/2006 de la DNA Cap. IV numeral 8.10.1b, autoriza las modificaciones superiores a FOB en que los valores componentes de seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje del DUS. Esto será validado en el 2° mensaje cuando se haya señalado el código de observación 64, situación que no se efectuó.

8.- **QUE** la factura comercial de Exportación N°42280 de fecha 19.05.2011 no cumple con lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos en el sentido de colocar una frase que indica que esta factura se anulara en todas sus copias.

9.- **QUE** en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.

Plaza W. Reidwright 144
Valparaíso/Chile
Telefono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

10.- QUE este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, amén del informe de la fiscalizadora, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4262256-7/30.05.2011, y por tanto procede confirmar los valores declarados en la DUS reclamada.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4262256-7/30.05.2011, por las razones precitadas.
- 2.-** Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
 IVA/SAC/FOC/MNE/ACP

[Handwritten signature]
FRESNOSO CATALÁN
 SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

[Handwritten signature]

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso

